### PUNTOS DE SUSCRICION.

Mandan en la lid of their reference of the contact factions. exile del Cid, núm. 4, segundo.

Frovencias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Lies apprecion y subchiciones pana la Gachya se reciber ez la Administramon de la Imprenta Nacional, calis del Cid, samero 4, segundo, de doce del día á cuetro de la tarde, todes les dies manes les festives.



## PRIMOIOS DE SUSCRICION.

MACREM AUTORISANT AND AUTORISANT	For	uz mos. Peselas,	
FROMIANAN, OROLDSAFLES ISLAS:	Por	tres mesos	q.
BETTAMAN			
ETRABERTO	$p_{B}$	ces meses	,

El noso de las auscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para reslitario.

# 

## PARSIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS.

S3. MV. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Las corporaciones, Anterida es y funcionarios que á continuación se expresan han felicitudo por conducto de este Ministerio á S. M. el Rey, expresandole en distintes términos su satisfacción por el feliz regreso de S. M., y asociándose á nentustasta ovación de que ha sido objeto en Madrid y en todos los puebles en la stervagado directa el vicio. los pueblos que ha atravesado durante el viaje:

Albacete.-El Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de la

Alicante.—El Gobernador, en su nombre y en el de las Autoridades y corporaciones, Alcaldes, Aynotamientos y vecindarios de Denia, Elda, Sax. Torrevieja, Elche, Orihuela, Jáves, Cocentáina, Monóvar y Novelda.

Almeria.-El Ayuntomiento y pueblo de Vélez Rubio.

Avila.-El Gobernador, en su nombre y en el de las corporaciones provincial y municipal, de la administración de justicia y centros de enseñanza.

Badajaz,—El Gobernsdor en sú nombre, en el de varios Oficiales de la guarnición y diferentes individuos del elemento civil, Alcaldes y Ayuntamientos de Fregenal y Mérida.

Barcelona.-El Gobernador en su nombre, en el del Senador Sr. Puig y Diputados Sres. Macia Bonaplata y Camps, el Ayuntamiento de San Mertin de Provensals.

Caceres.-El Gobernador en su nombre y en el del vecindario, Ayuntamiento de Plasencia.

Cádiz.—El Gobernador en su nombre y en el del Presidente del Ayuntamiento, Diputado á Cortes Sr. González Roncero y personas importantes de la capitel, sin distinción de partides, Ayuntamiento de San Fernando y el de les Barries.

Castellón.-El Ayuntamiento de la capital.

Ciudad Real—El Gobernad r en su nombre, en el de la Comisión provincial y demás corporaciones de la provincia, Ayuntamientos de Almagro, Manzanares, Infantes y de la ca-

Cordoba.—Ayuntamiento y población de Rute.

Coruña.—El Gobernador, Diputación y Comisión provincial, Ayuntamiento y vecindario de la capital.

Cuenca.-El Gebernsdor en nombre del vecindario, Autoridades civiles, militares y edesiasticas; Audiencia, Diputa-ción, Ayuntamiento, Juzgado, Instituto provincial, Delegados de Hacienda y del Benco, Presidentes de las Sociedades y particulares; Comisión del partido conservador de la capital; Jefes y representantes de los partidos monárquicos y elementos ofi-

Gerona. - El Gobernador, en nombre de las Autoridades, Corporaciones, Institutos y vecindario.

Granada.—El Gobernador, en nombre del vecindario y de los Diputados Sres. Pulgar, Gozálvez, Carvajal y Carreño.

Huelva.-El Gobernador y vecindario; Ayuntamiento de Mogner.

Huesca.—El Gobernador, en nombre de la Diputación, Ayuntamiento, corporaciones civiles y militares, círculos, funcionarios y personas de te das clases.

Jaén.—El Goberna dor y todos los Ayuntamientos de la provincia.

Legnatel Gobernac or y D. Isidro Llamazares.

Lérida.-El Gebe nac lor, en nombre de la Diputación provincial, Ayuntamiento, A utoridades y funcionarios.

Logroño.—El Gobernad or, á nombre del vecindario, Comisiones de las Diputaciones, le Alava, Burgos, Navarra, Zaragoza, Huesca y Logroño; S enador Sr. Santa Cruz, Diputado Sr. Codes y Sr. Ballido.

Lugo.—El Gobernador, Pre sidente Diputación, Vicepresidente Comisión provincial, A, untamiento, Audiencia de lo criminal, Autoridades y vecindar io, Alcalde y Cabildo de Mon-

Mdlaga.—Ei Gobernador, Digyte do & Cortes St. Davils, Fis-

cal de la Audiencia, Disutación y Comisión provincial, Ayun-tamiento, Delegado y funcionarios de Hacienda, Diputado á Cortes D. Adrián Risneño, Marqués de la Paniega, Director de la Academia de Bellas Artes; Ayuntamientos de Ronda, Archidona y Vélez Málaga.

Murcia.—El Gobernador en su nombre, en el del Ayunta-miento y vecindario de la espital; en el de los Diputados señares Pagan y D'Estoup; Ayuntamientos y vecindario de Cartagena, Ciera, Jumilla, Aguilas, Totana, La Unión, Fu nte-Alamo; Autoridades militares y de Marina de Cartagena; el Director del periódico el Porvenir de Cartagena.

Navarra.—El Gobernador en su nombre y en el de los funcionarios del Gobierne, Delegado y funcionarios de Hacienda; Ayuntamiento y vecindario de Cascanta.

Orense.-El Gobernador, en nombre de las corporaciones, funcionarios públicos y de todo el vecindario.

Oviedo.—Alcalde de Gijós, Ayuntamiento de Candás.

Palencia.—El Gobernador en su nombre, en el de las corporaciones, Autoridades, Senadores, lipniados, fancionarios públicos y veciodario, Ayuntamiento de la capital y Diputación provincial.

Pontivedra.-Ayuntamiento y vecindario de Puenteareas.

Salamanea.-El Gobernador, en nombre de las corporacioner, Autoridades, Senudores, Diputades, funcionarios públicos y veciodario, Ayuntamientos y veciodarios de Ciudad Rodri-go, Vit gueiro, Pedaranda y Fregeneda, Diputados á Cortes D Luis Sánchez Arjons y Sr. Galante; Senadores D. Cemente Sánchez Arjona y D Cándido Taravilla; D puta los provincia-les D Fernando Velasco y Sr. Gouzález Domingo; Profesoros de la Reguela Norgazia y stragting de la Escuela Normal y Masstros.

Santander. El Gobernador, en nombre del vecindario y de todas las Autoridades; Aloside de Torrelavega, en n more del pueble, eyuntamiento y corporaciones.

Segovia -- Ayuntamiento de Sepúlveda.

Sevilla.—El Gobernador, en su nombre y en el de los Sensdores Sres. Caro y Cárdenas, Diputados Alcaide, Silva, Sebas tián V. García, Corbacho, Presidente Diputación, Comisión provincial y vecindarie, Ayuntamiento de Carmona

Sorla.—El Gobernador, Diputación provincial, Audiencia, Ayuntamiento y representantes del comercio y de la industria.

Tarragona.-El Gobernador, en nombre del veciodario; el Presidente de la Diputación provincial.

Teruel.-El Gobernador y vecindario.

Toledo - El Gobernador, y en nombre de los fancionarios y vecindario, el Ayuntamiento de la capital; Ayuntamientos y vecindario de Mocejón, Tembleque, Quintanar de la Orden, Parrillas, Huerta de Valdecarábanos, San Pablo, Navahermose, Mors y Mascaraque.

Valencia.-El Ayuntamiento de Alcira.

Valladolid.—Et G. bernador y la Digutación provincial.

Vizcaya.—El Gobernador, en su nombre y en el de les funcionaries del Gobierno.

Zamora.—El Gobernador, en su nombre y en el de los Senadores y Diputades residentes en equella capital, Diputación provincial y vectors: io.

a unutamiento y vecindario de Roria

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Despacho telegráfico.

Pubro Rico, sin fecha, recibido en Madrid el 5 de Octubre -Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de Puerto

«Recibidas aquí con júbilo las noticias de las ovaciones hechas à SS. MM. à su entrada en Madrid: todas las clases de esta isla reiteran con tal motivo el testimonio de su profonda y acendrada adhesión á los augustos Reyes.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subseoretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Luis de Rute y Giner; quedando satisfecho del celo, leaktad é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Prinzegon British Zbrasia.

#### REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue V.S. interinamente del despacho de esta Subsceretaría, vacante por dimisión de D. Luis de Rute y Giner, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1883.

SAGASTA.

A D. José María Pereyra y Lavín, Oficial primero de esta Subsecretaria.

# MINISTERIO DE LA GOBEBNACIÓN.

## Exposición.

SEÑOR: Ha sido aspiración unánime de los diversos Estados, en cuanto á la administración de Telégrafos se reflere, la de colocar este importantísimo servicio al alcance del mayor número posible de personas, estableciendo con este lin tarifas reducidas y procurando además hacerlas uniformes para que fuera más fácil su aplicacion. La Administración española, que se ha esforzado siempre por competir con las de las demás naciones figurando con los elementos de que dispone en el concierto general, ha rebajado en distintas ópocas sus terifas telegráficas hasta donde lo han consentido las atenciones del Tesoro público.

Satisfecha quedaría aquella aspiración desde ahora, y realizados en este punto los ardientes deseos del Ministro que suscribe, si fuera posible reducir inmediatamente las tarifas hasta el límite de 5 céntimos por palabra; pero esta resolución engandraría les gastos relativamente crecidos que exigen todavía el complemento de la red telegráfica, la adquisición de aparates rápidos ó múltiples que deberian establecerse en todos los centros y en algunas otras estaciones de importancia y el aumento de personal necesario para servirlos; sacrificios, Señor, indispensables en aquel caso, porque la reducción de tarifas á límites más modestos que los actuales, aumentaría considerablemente el servicio, y sin esta precaución, que toda Administración previsora está en el deber de adoptar, sería imposible cursar los telegramas que se depositaran en nuestras estaciones con la rapidez que el público tiene derecho á exigir.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, juzga que la reforma relativa á las rebajas de las tarifas telegráficas interiores debe encerrarse por ahora en una esfera más limitada, procurando armonizar en la resolución que se adopte la conveniencia pública con los intereses del Estado, para evitar, como queda dicho, que la reducción de tarifas, antes de proporcionar un considerable y progresivo aumento en los ingresos del Tesoro, reclame por consecuencia de las reformas enunciadas un gasto inicial que la situación financiera de España no consentiría por más que haya mejorado notablemente en los últimos años.

En tal sentido, y dada la imposibilidad de que el tipo mínimo de cada despacho sencillo se reduzca por ahora á cantidad menor de una peseta, podría sin inconveniente alguno llevarse á cabo la reforma de adoptar como minimum de palabras el número de 15, incluyendo en éstas las cinco que hasta ahora se vienen concediendo para dirección y firma; modificación que sin duda estimará el público, porque le ofrecerá nuewas facilidades para redactar sus telegramas y evitará discusiones sobre aplicación de las tasas.

A la vez, obedeciendo al constante propósito de satisfacer algún tanto la necesidad de reformas que la opinión pública reclama, pudiera plantearse una tarifa especial de 5 céntimos por palabra, con un mínimum de percepción de 50 céntimos por las primeras 45; tarifa sólo aplicable á los telegramas que se cursen dentro de una misma provincia y en el interior de las poblaciones; debiendo considerarse esta mejora como el principio del sistema que ha de generalizarse para toda la Península cuando se dediquen á este servicio los recursos necesarios.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Pío Gullón.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 15 del actual la tasa aplicable á los telegramas para el interior del Reino que no excedan de 15 palabras, será de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 10 céntimos por cada palabra de aumento.

Art. 2.º Queda suprimida la franquicia de cinco palabras para la dirección y firma concedida por los decretos de 29 de Agosto de 1870 y 14 de Diciembre de 1875.

Art. 3.° A los telegramas que cursen entre estaciones correspondientes à una misma provincia se les aplicarà una tasa especial de 50 céntimos de peseta por las primeras 15 palabras, y 5 céntimos por cada una de exceso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

## Exposición.

SEÑOR: Establecido el cambio de Valores declarados entre las principales naciones comprendidas en la Unión postal universal por el acuerdo del Congreso de París de 1.º de Junio de 1878, el Gobierno de V. M. declaró la adhesión de España á aquel Convenio en 2 de Junio de 1882, no haciendo extensivo el nuevo servicio al interior de la Península porque los billetes del Banco de España y de sus sucursales no circulaban más que en las poblaciones en que tenían su residencia oficial las oficinas de que respectivamente procedían.

Esta dificultad ha desaparecido desde el momento en que los billetes del Banco de 25,50 y 100 pesetas son recibidos á cambio de metálico en todas sus Cajas, y es altamente satisfactorio para el Gobierno, que desea que los servicios públicos confiados á su cuidado se desarrollen en España de la propia manera que en las naciones más adelantadas, atender en este caso á las reclamaciones de las Sociedades mercantiles, establecimientos de crédito y gran número de particulares que solicitan el nuevo servicio en todas las provincias para facilitar las operaciones de cambio que exigen que las remesas de fondos puedan verificarse por varios medios, con seguridad y á costa de una pequeña retribución.

No es condición indispensable para establecer un servicio público que se demuestre previamente que han de conseguirse rendimientos inmediatos; pero aun bajo este concepto puede afirmarse que el servicio de que se trata ha de producirlos, porque es especial carácter del ramo de Correos que, á medida que se mejoran sus condiciones, aumenten los ingresos para el Tesoro.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Pio Gullén.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con vai Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece bajo la garantia del Estado en la Peninsula é islas advacentes la circulación por el correo de pliegos que contengan valores declarados. El Ministro de la Gobernación queda encargado de dictar las instrucciones convenientes para el planteamiento de este servicio.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Pío Gulfón.

## Exposición.

SENOR: Por los diferentes departamentos ministeriales y centros directivos se presentan con frecuencia en las oficinas de Correos remesas de libros y paquetes voluminosos hasta con efectos de material para ser conducidos como correspondencia oficial. Si es verdad que el ramo de Correos cuenta con elementos mayores que anteriormente para la conducción de la correspondencia, tanto por los wagones de las vías férreas como por los carruajes que circulan en los caminos ordinarios siempre que se halla medio de establecerlos, también lo es que el aumento considerable y progresivo de la correspondencia oficial y privada, obliga en muchos casos á facturar una parte considerable de esa correspondencia, por no ser suficientes los coches correos para conducirla. Origina este medio supletorio muy considerables gastos; y por otra parte, las remesas de paquetes de mucho peso y la conducción de efectos de material, no puede menos de inutilizar los envases ó sacas destinadas para remesar la correspondencia, con gran detrimento también de los paquetes ordinarios.

Además por los vapores correcs de Cuba y Filipinas se remesan y conducen paquetes voluminosos y de peso considerable, cuyo trasporte por el correo se presta á cometer abusos á la sombra de la franquicia oficial.

Apoyado en estas razones, en bien del servicio público, velando por los intereses del Estado, y con el deseo de dejar para siempre establecido lo que debe entenderse por correspondencia oficial, y los pliegos ó paquetes que con tal carácter pueden ser admitidos por las Administraciones de Correos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Pio Gullón.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Será considerada como correspondencia oficial y admitida su circulación por las dependencias de Correos, las comunicaciones manuscritas, expedientes y órdenes circulares, aunque éstas sean impresas, siempre que se refieran á los distintos servicios de la Administración y se presenten en las dependencias del ramo con las formalidades que previenen los Reales decretos de 16 de Marzo de 1854 y 4 de Julio de 1866.

Art. 2.° Quedan subsistentes la orden de la Regencia del Reino de 16 de Marzo de 1870 y la Real orden de 22 de Setiembre último concediendo á los Ministerios de Fomento y Ultramar franquicia de porte para los libros y colecciones que remitan á las Bibliotecas populares; la Real orden de 2 de Agosto de 1882, otorgando igual gracia al departamento de Guerra para los que envíe á los militares, y las de 11 de Enero y 4 de Agosto del mismo año, dictadas para que el de Hacienda pueda remesar paquetes pequeños de efectos timbrados á las dependencias de provincias en caso de reconocida urgencia y en la forma que se determina en las citadas disposiciones.

Art. 3.° No se recibirán como correspondencia oficial los paquetes que no se hallen comprendidos en las prescripciones citadas

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Pío Gullón.

## REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chileno D. Vicente Salinas y Arribillaga la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.

Pío Gullón.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito chileno D. Manuel Salinas y Arribillaga la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo sigui ente:

Artículo único. Se aprueba la trasferencia de la concesión que fué otorgada á los Sres. D. Tadeo D'Oksza y D. Rafael Fernández Neda para la construcción del cable de Canarias al Senegal á favor de la Compañía India Rubber and Gutta-Percha Works, domiciliada en Londres, autorizando á esta Compañía para ceder la explotación á la Spanish National Submarine Telegraph limited, domiciliada también en Londres; entendiéndose que las repetidas Compañías quedan sujetas al cumplimiento de todas las condiciones de la expresada concesión, otorgada á los primitivos concesionarios por Real decreto de 10 de Abril de 1883.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

inistro de la Gobernación **Pío Gullón.** 

Resultando vacante una plaza de Inspector general, Jefe de la Sección del cuerpo de Telégrafos, por jubilación del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. José Pérez Bazo, que es el Inspector general más antiguo de los que según el reglamento reunen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Pío Gullóm.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del cuerpo de Telégrafos por ascenso del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Rafael del Moral y del Val, que es el Inspector más antiguo de los que según el reglamento reunen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

Resultando vacante una plaza de Inspector del cuerpo de Telégrafos por ascenso del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Romualdo Bonet y Vázquez Carrasco, que es el Director Jefe de centro más antiguo de los que según el reglamento reunen las condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio à seis de Octubre de mil ochocientos cohenta y tres.

ALFONSO.

2) Ministro de la Gobernación, Pío Gullón, Resultando vacante una plaza de Director Jefe de centro por ascenso del que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para ocuparla á D. Lucas Mariano de Tornos y Matamoros, que es el Director de Sección de primera clase más antiguo de los que según el reglamento reunen les condiciones necesarias para el ascenso.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Pío Gullón.

#### REAL ORDEN.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Olula del Río, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 40 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Olula del Río, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería en 41 del mes último.

Aparece de los antecedentes que se acompañan que por efecto de la denuncia formulada por un vecino del indicado pueblo acerca de los abusos y trasgresiones en que venía incurriendo el Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado, y del expediente instruído por éste, resultó que la persona que servía el cargo de Alcalde en el bienio anterior había exigido una multa en metálico y cantidades á diferentes vecinos: que desde el año de 1880 no se ha rectificado el padrón de vecinos: que el expediente de elección de Concejales y las listas electorales adolecen de vicios: que no se han formado los estados trimestrales de acuerdos del Ayuntamiento, ni publicado los resultados de la recaudación é inversión de fondos: que no existe inventario de los documentos del Archivo ni se acuerda la inversión mensual de fondos: que no se han anotado en el libro de arqueo diferentes cantidades, entre ellas, 6.525 pesetas 90 céntimos entregadas en 12 de Junio último por el contratista de espartos, suma que no fué posible averiguar si se hallaba en Depositaría, porque no existe arca de tres llaves y el Depositario estaba fuera del pueblo en uso de licencia: que la Junta de Senadores y Diputados hizo un donativo de 2.500 pesetas al Pósito, que se repartieron entre 14 individuos, seis de ellos Concejales; y habiéndolas reintegrado se han vuelto á repartir entre 11 personas, cuando en el pueblo existe un gran número de labradores: que se reedificó la Casa Consistorial sin instruir el oportuno expediente, y sin que lo acordase el Ayuntamiento: que no se llevan los libros de acuerdos de las Juntas municipales y de Instrucción pública, no se forman presupuestos adicionales y contiene graves defectos el repartimiento de 1882-1883: que no se acuerda con las formalidades debidas el reparto de los aprovechamientos del monte común; y que en Noviembre y Diciembre del año último se toleró, mediante precio, que se practicase una nueva cogida de

Fundado el Gobernador en la gravedad de estos hechos y en que el Ayuntamiento actual se compone de los mismos individuos que lo formaban en el bienio anterior, acordó suspenderlos en el ejercicio de sus cargos.

La Sección reconoce que, según se desprende de los documentos adjuntos, la Administración del pueblo se halla profundamente perturbada; que se han cometido grandes abusos, y que no se cumplen las prescripciones de la ley.

Estos males exigen rápido y eficaz remedio para que las disposiciones vigentes sean debidamente observadas y para que su continuación no perjudique los intereses públicos que quizá hayan sido lesionados.

Estos fines se alcanzarán dictando el Gobernador las medidas necesarias para regularizar la Administración é instruyendo los oportunos expedientes con objeto de depurar si los diferentes abusos cometidos han perjudicado los intereses comunales, en cuyo caso debe la misma Autoridad disponer el resarcimiento por los que resulten causantes de ellos y pasar los antecedentes á los Tribunales si alguno ó algunos de los hechos que descubra reviste caracteres de delito.

Según consta á V. E., con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas de que trata el cap. 2.°, tít. 5.° de la ley municipal, sólo pueden imponerse dentro del bienio en que se han cometido las faltas que motiven la imposición de aquéllas, aun cuando el Ayuntamiento se componga de las mismas personas; y como las trasgresiones á que el expediente se refiere son anteriores al 1.° de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad suspensa, siquiera la formen los individuos que constituían la que cesó en 30 de Junio, no cabe imponerles pena alguna gubernativa

por tales abusos, lo cual no obsta para que, así administrativa como judicialmente, se les exijan las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Lo único que, en sentir de la Sección, pudiera hacerse sería dirigirles un severo apercibimiento, perque no consta que desde el 1.º de Julio hasta el 11 de Agosto en que fueron suspendidos corrigiesen como debían haberlo hecho los vicios de la Administración municipal. En algunas de las declaraciones prestadas en el expediente se denuncian hechos de una gravedad tal, así respecto del que era Alcalde en el bienio anterior como de otros empleados, que juzga la Sección que se deben poner en conocimiento de los Tribunales.

En resúmen, opina la Sección que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta por el Gobernador y apercibir severamente al Ayuntamiento.

2.º Prevenir al Gobernador que diete las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, conforme á lo que se indica en el cuerpo del dietamen.

Y 3.º Pasar desde luego á los Tribunales testimonio de las declaraciones que obran en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 4883

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Exposición.

SEÑOR: La angustiosa situación del Tesoro, constantemente perturbada por la superioridad de los gastos respecto de los ingresos del presupuesto, ha sido el obstáculo ante el cual ha cedido por mucho tiempo la patriótica aspiración de mejorar los servicios públicos. Sólo así se explica que la Instrucción pública haya vivido con la más estrecha economía, pasando la primera enseñanza casi desapercibida en la enumeración de las obligaciones del Estado. Y á la vez que esto acontecía entre nosotros, con harto dolor de cuantos consideran urgente elevar la cultura general hasta el nivel que imperiosamente demanda la vida social en estos tiempos y las incertidumbres del porvenir, el ejemplo de otras Naciones que, si nos superan en riqueza, no nos aventajan en amor al saber, era potente estímulo con que acrecia el anhelo de cambiar de rumbo. La instrucción popular no puede en España ni en otro país alguno alcanzar vigor, lozanía y progreso entregada únicamente á la acción en todas partes muy restringida de la Hacienda municipal y á los impulsos más ó menos espontáneos, pero siempre limitados, de la iniciativa individual. No es lícito al Estado, sin desatender uno de sus más sagrados deberes, permanecer inactivo ante la manisiesta impotencia sinanciera de gran número de Municipalidades y ante la escasez de medios que con frecuencia esteriliza ó detiene los nobilísimos esfuerzos de asociaciones consagradas á la difícil obra de difundir la ense-

Por esto el Gobierno apenas ha adquirido la confianza de ver nivelados los presupuestos, merced á la reciente organización de la Hacienda, ha creído que era llegada la ocasión, si no de invertir grandes sumas en mejorar la primera enseñanza, por lo menos de iniciar esta agradable tarea. No ha muchos años que estaba reducido á la microscópica suma de 60.000 pesetas todo lo que el Tesoro público podía dar á los pueblos para auxilio de las necesidades de la instrucción primaria. Hoy la ley de presupuestos abre créditos por valor de 860.000 pesetas, que tienen el único objeto de fomentar la instrucción popular; y si esta suma es ciertamente inferior á los deseos del Gobierno, y está muy distante de las que exigen las obligaciones á que es forzoso atender, no por ello se desconocerá el buen espíritu que ha inspirado al Gobierno al consignarla ni dejará de modificarse el concepto que hasta hoy ha parecido tener el Estado de sus deberes con relación á la instrucción primaria.

Atiende también el presupuesto por medio de estímulos y recompensas al cumplimiento del precepto legal que hace obligatoria la primera enseñanza y á las obligaciones que nacen de la creación del patronato general de las Escuelas de párvulos. El crédito destinado á auxilios para construcción de Escuelas recobra la cifra de 250.000 pesetas determinada por la ley de Instrucción pública, que en esta parte más de 40 años ha no había tenido cumplido efecto, y asciende también á una suma que hasta ahora no había logrado en ocasión alguna el crédito para auxilios á las Sociedades no oficiales que tiener por objeto la instrucción popular.

Pero estas mism'as novedades y la difícil situación que se crigina por no alcanzar ni con mucho los mencionados créditos á cubrir las necesidades presentes exigen de parte de la Administración gran prudencia en su empleo, siendo ante todo preciso que por medio de reglas gunerales y uniformes se asegure la útil y equitativa aplica ción de aquellas sumas. Las Escuelas que con la denominación de incompletas de ambos sexos y de temporada existen en España, y cuyas dotaciones han de mejorar con al auxilio del Estado, son 8.787, y á este número próximamente llegan los Maestros y Maestras cuyo sueldo no excede de 300 pesetas, y entre los cuales 4343 no reciben más de 250. ¿A cuántos, á quiénes y en qué contidad ha de concederse aumento de sueldo? Contando sola mente con un crédito de 300:000 pesetas, evidente exque si se distribuyen á prorrata entre todas aquelfas Escuelas, sería tan insignificante el aumento, que en realidad no treportaría beneficio efectivo para los Maestros, ni en la en iseñanza podría sentirse su influencia.

Por otra parte, la esperanza de qua el crédite ahora reducido ha de crecer en años sucesivos aconseja que los aumentos se realicen an determinado número de Es cuelas, dando principio por aquéllas cuya dotación es más reducida, de modo que ante todo desaparezos neier tos sueldos cuya insignificancia no puede continuar sin de sedoro del país. Con esto, y con que en primer término, se atienda á las provincias en que sea mayor la población y más penoso el trabajo de los Maestros, está por ahora asygurada la equitativa distribución del crédito.

Con no menos prudencia ha de procurarse la inversión de las sumas destinadas á cumplir el precepto de la enseñanza obligatoria y las que se consagran al naciente patronato general de las Escuelas de párvulos. En los auxilios á los pueblos para construcción de edificios destinados á Escuelas públicas conviene también considerar que el espíritu á que obedecen créditos de esta naturaleza es el de dar preferencia á los Municipios pobres de recursos, escasos de población y casi siempre ajenos á los beneficios inmediatos del presupuesto.

A estos pueblos, pues, y á los que siendo mayores en población y recursos distinguense también por sus censtantes sacrificios en favor de la enseñanza, es á los que por ahora debe limitarse la aplicación del crédito, procurando á la vez que los edificios con tales auxilios construídos reunan las más indispensables condiciones higiénicas y pedagógicas. En los auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular, el Gobierno cree conveniente limitar el arbitrio ministerial en el otorgamiento de estos dones, para cuya concesión ha de ser circunstancia includible que conste por oficial comprobación cómo existen, qué organización y recursos tienen, y á qué enseñanzas y con qué resultados atienden estas Sociedades; pero al propio tiempo entiende que el Estado, al ejercer esta liberalidad, adquiere el derecho de inspeccionar por medio de sus mandatarios los actos de aquellas corporaciones y el destino que dan á los auxilios concedidos.

Si estas primeras determinaciones fueran insuficientes para realizar todo el bien que se propuso el Ministro que suscribe al someter á la aprobación de las Cortes el artículo 4.º, capítulo 45, del vigente presupuesto, el planteamiento ya inmediato de un servicio permanente de Estadística general de Instrucción pública facilitará con los datos ya reunidos para establecer en orden completamente regular y justo en la aplicación de las cantidades que la Nación consagre al mejoramiento de la instrucción popular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto, proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

## REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación de los créditos que para mejorar la instrucción popular comprende el art. 4.º, capítulo 15 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, se verificará con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los aumentos de sueldos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos y de las de temporada, cuyo sueldo no exceda de 250 pesetas, se harán previa la provisión de las vacantes y de aquéllas que estén desempoñadas por Maestros ó Maestras sin título ni certificado de aptitud.

- se provean por consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior no excederá de 500 pesetas por ahora, ni bajará de 350.
- Art. 4.º La Dirección general de Instrucción pública, à propuesta de las Juntas provinciales del ramo, determinará el sueldo que en cada caso ha de constituir la dotación de las Escuelas, cuidando de establecer la más completa igualdad entre las de Maestros y Maestras, conforme á la ley de 6 de Julio último.
- Art. 5.º La cantidad necesaria para que unida á la consignada en los presupuestos municipales (complete el haber que han de tener en adelante los Maestros se abonará con cargo al artículo y capítulo ya expresado.
- Art. 6.º Este abono se hará por trimestres y por medio de libramientos á favor de las Juntas provinciales, con expresión de los Ayuntamientos á que corresponda. Su importe ingresará en las Cajas especiales de primera enseñanza y se entregará para su distribución á los Habilitados de los Maestros.
- Art. 7.º El Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y el número de las Escuelas existentes de las antedichas clases, fijará las provincias ó partidos judiciales á que han de hacerse extensivos estos aumentos en el presente año económico; y respecto á los Ayuntamientos que en cada una de estas provincias hayan de ser preferidos, se tomará en consideración su situación financiera y la relación en que se hallen los créditos destinados á instrucción primaria en su presupuesto con las demás obligaciones que sobre este
- Art. 8.º Al concederse los anmentos de dotación, las Juntas provinciales procurarán que los Ayuntamientos aumenten á su vez las cantidades que [ahora destinan á costear el material de las Escuelas.
- Art. 9.º Todas las que por consecuencia de lo prevenido en los artículos anteriores hayan de proveerse con mayor dotación lo serán con arreglo á las disposiciones vigentes; pero para el desempeño de las de asistencia mixta podrán nombrarse Maestras en los casos en que así se resuelva por la Dirección general á virtud de consulta de las Juntas provinciales.
- Art. 10. Los premios que con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero último habrán de concederse á los Maestros y Maestras se fijarán tomando por base el número de alamnos que concurran y en comparación con les comprendidos en el censo escolar. Podrán ascender hasta 10 pesetas anuales por cada alumno pobre de los que figuren en la matrícula y haya asistido á la Escuela durante 10 meses á lo menos.

Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.

Los Maestros pasarán mensualmente á los Alcaldes dos listas de los alamnos matriculados que hayan asistido á

Una de estas listas se archivará en la Secretaría, y la otra quedará expuesta al público durante el mes siguiente. Con vista de estas ralaciones y las reclamaciones ó protestas que se hubiesen hecho, las Juntas locales propondrán á las provinciales en Diciembre de cada año los premios de que en sa concepto se hubiesen hecho dignos los Maestros.

La Dirección, teniendo en cuenta esas promesas y el informe que sobre ellas emitan los Inspectores y las Juntas de provincia, otorgará ó negará los premios, fijando prudencialmente su número y cuantía.

Cualquier alteración de la verdad cometida en las listas mensuales de asistencia podrá ser perseguida y castigada con arreglo á las prescripciones del cap. 4.º, Sección 2.º, tít. 43, libro 2.º, del Código penal.

Art. 11. La cantidad que ha de emplearse en la adquisición de material con destino á las Escuelas de párvulos y demás fines análogos á que se refiere la cláusula 5.ª, articulo il del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, será la que á propuesta del patronato general de dichas Escaelas determine el Ministerio.

Los premios à las Maestras y Auxiliares de las mismas y las subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de las de dicha clase se concederán con cargo á los créditos respectivos del presupuesto. Para los fines de este artículo el patronato recogerá los informes que estime necesarios y remitira el expediente con su informe al Ministerio á quien incumbe la resolución.

Art. 12. Las subvenciones para construcción de edificios destinados á Escuelas públicas no se concederá por ahora más que á Ayuntamientos cuya población no exceda de 4.000 habitantes, y á los que, cualquiera que sea su vecindario, acrediten que en cada uno de los cuatro últimos años económicos han invertido en el sostenimiento de la primera enseñanza más del 12 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Art. 13. Las subvenciones podrán ascender al 50 \$

- Art. 3.º El sueldo con que han de ser dotadas las que por 400 del importe de las obras presupuestadas cuando el Ayuntamiento solicitante acredite que no ha introducido rebaja alguna en los gastos de la primera enseñanza durante los últimos cinco años, y hasta el 75 por 100 si justifica un aumento anual de 2 por 100 á lo menos en dichos gastos durante igual período.
  - Art. 14. Los Ayuntamientos que soliciten subvención estarán además obligados á que el proyecto y planos del edificio reunan las siguientes condiciones:
  - 1. El edificio se ha de componer cuando menos de vestíbulo, sala ó salas de escuela, patio de recreo, jardín, local para biblioteca popular y las dependencias necesarias el aseo de los alumnos.
  - 2.ª Las salas de escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una; tendrán de extensión superficial 1'25 metros cuadrados por plaza; la altura del techo ha de ser tal que dé una capacidad de cinco metros cúbicos por alumno.
  - 3.ª La superficie del patio de recreo corresponderá á una extensión de cinco metros cuadrados por cada uno de aquéllos.
  - 4.ª Para la orientación de las salas de escuela se tendrán presentes las condiciones climatológicas del país.
  - 5.ª En el caso de que las habitaciones de los Maestros hayan de quedar situadas en los mismos edificios que las Escuelas, se las dará entrada independiente, de modo que no tengan comunicación directa con éstas.
  - Art. 15. La Dirección general de Instrucción pública negará desde luego toda pretensión que no se acomode á las prescripciones anteriores.
  - Art. 16. Las obras subvencionadas se han de verificar por subasta y con arreglo á las disposiciones de la ley de obras públicas que hacen referencia á las municipales.
  - Art. 47. El pago de las subvenciones se hará á medida que se ejecuten las obras, previa certificación que lo acredite, y en proporción igual á la en que esté la subvención con el presupuesto; pero en ningún caso se abonará más del 75 por 400 de las obras hechas.

La cuarta parte del importe de la subvención se satisfará cuando se hallen terminadas las obras.

- Art. 18. Para la concesión de auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular se observarán las reglas siguientes:
- 1.ª A toda solicitud de esta clase se han de acompañar los documentos oportunos para justificar la personalidad legal de la Sociedad y la representación del que suscriba la instancia, acreditándose á la vez cuáles son las enseñanzas sostenidas por la asociación.
- 2. La Dirección general de Instrucción pública reclamará de la respectiva Junta provincial del ramo ínforme acerca de la utilidad de la asociación, realización de sus fines y conveniencia de que sea auxiliada por el Gobierno.
- 3.ª Las Sociedades que reciban auxilios de esta naturafeza quedan sometidas á la inspección oficial que ejercerá el Ministerio de Fomento por medio de los funcionarios que tienen á su cargo la de la Instrucción pública ó por Delegados especiales que tendrán derecho á asistir á las Juntas directivas y generales y á presenciar las lecciones, exámenes y demás actos relacionados con la ense-

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Germán Samezo.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecrataria.

S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 2, 5, 9, 42, 16, 19, 23 y 30 de Julio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

- D. Antonio López Barthe.
- D. Juan Amat y Formosa.
- D. Ernesto Créus y González; á este último libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

## Caballeros.

- D. Juan Evangelista Doreste.
- D. Juan Martin Cortes y de las Peñas.
- D. Juan F. Fernández Turrueño.
- D. Tomás Carreras.
- D. Dario Roméu.
- D. José Fernández Garrido.
- D. Francisco Valdés y Blanco
- D. Carlos Luis Lillo.
- D. José Maria Lluch. D. Miguel López Cope.

- D. Miguel Sadesa y Villalonga.
- D. Daniel de Cortázar.
- D. Leoncio Ubillos y Echenique.
- Y D. Juan de Licopolis Marzal; á los cinco últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### Grandes Cruces.

Exemo. Sr. D. Benigno Artime Alvarez.

Exemo. Sr. D. José María González y Aguinaga.

Exemo. Sr. D. Jesé Moreillo y García.

Excmo. Sr. D. Manuel Alcalá del Olmo y Ayala.

Exemo. Sr. D. Benigno Domínguez Gil.

Y Exemo. Sr. D. Ramón de Larrinaga y Luzarraga.

#### Comendadores de número.

- D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
- D. Bartolomé Gómez Bello.
- D. Casimiro Domínguez Gil y Labarrieta.
- D. Ventura Trotcha.
- Y D. Ernesto Delprat; á este último libre de gastos, **c**on arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### Comendadores ordinarios.

- D. Emilio Vidal y Torrens.
- D. Alfredo Nadal y Mariez-Cuvano.
- D. Miguel Muñoz y Mayoralgo.
- D. Hermógenes Simón.
- D. Francisco Prins y Planas.
- D. Julio Magraner.
- D. Miguel Paredes.
- D. Matías Juliá.
- D. Eduardo Marina y López.
- D. Alfonso Pogonosky.
- D. Diego Echevarría Gutiérrez.
- D. Jesús María Niño.
- D. Diego García Gamboa.
- D. Juan Menéndez Potenciano.
- D. Wenceslao Enríquez y García. D. Baltasar Barrera.
- D. Adolfo Comba y García.
- D. Francisco Gómez Pintado.
- D. Pascual Domenech y Tomás.
- D. Fidel Gurrea y Olmos.
- Y D. Florencio Salguero; à los seis últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

- D. Benito Revuelta y Mantecón.
- D. Cirilo Camps y Solanilla.
- D. Eduardo Oteiza y Ciarán.
- D. Federico Peñalver y Rico.
- D. Manuel Viñado.
- D. Miguel Puicercus.
- D. Wenceslao Enríquez y Loigorri.
- D. Laureano Vergara.
- D. Elias Domingo.
- D. Fermin Escobar.
- Y D. Narciso Poch y Alsina; á los cuatro últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del presupuesto de 1877-78.

Madrid 5 de Octubre de 1883.

El Subsecretario. José Gutlérrez Agüera.

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

EXPOSICIÓN QUE DIRIGE AL GOBIERNO DE S. M. EL FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN 45 DE SETIEMBRE DE 1883.

Exemo. Sr.: El Fiscal del Tribunal Supreme cumple hoy el deber que le impone el art. 15 de la ley adicional à la organica del Poder judicial elevando á V. E. esta exposición, dirigida á manifestar el estado de la administración de justicia en España, las instrucciones más importantes que ha dado á sus subordinados y las reformas que, en su concepto, conviene hacer para el mejor servicio.

Estado de la administración de justicia en España.

La justicia penal, en cuanto à la manera de ser administrada y respecto á los Tribunales encargados de la misma, ha sido objeto de una reforma trascendental mediante las leyes de 14 de Setiembre y 14 de Octubre de 1882.

Al procedimiento isquisitivo y escrito ha sucedido el acusatorio oral y público; a la confusión de funciones de instrucción y sentencia que reunían los Jueces la debida separación de las mismas; á la duplicidad de instancias la instancia única; à los antiguos sumarios los nuevos, que sólo significan la preparación del juicio; à la importancia de aquéllos la de la verdadera contienda judicial; á las excesivas facultades de los Tribunales que intervenían en la preparación y aun ejercicio de la acción pública penal, y además resolvian el juicio con su sentencis, la distinción de atribuciones, reservando las propias de dicha acción al Ministerio fiscal, y à la necesidad de sujetar los Tribunales su criterio à determinades medios de prueba,

and Kill brows at the first of the third stay say said

preestablecidos por la ley, la libertad más absoluta para que, siguiendo sólo las inspiraciones de su conciencia, formen y apliquen su juicio, restableciendo con sus fallos la perturbación que pueda haberse causado en la armonía del derecho por la comisión de un acto criminal.

Hé aquí los puntos más salientes de las indicadas refermas que son bastantes para disponer á su favor la opinión ilustrada de un país, puesto que vienen á corregir el sistema que en otros tiempos, y al influjo de determinadas y peligrosas corrientes, pudo ser admitido como forma de aplicación de las leyes penales.

Justamente, pues, ha sido recibida en esta Nación con general aplauso la reforma de esta parte del derecho procesal.

Sus primeros y naturales frutos han consistido en facilitar la acción de la justicia, dotándola de numerosos y eficaces medios, dados los resortes que el juicio oral pone en manos de los Tribunales y la celeridad del procedimiento que ha permitido en la mayoría de los cases que á los pocos días de cometerse un delito háyase terminado un sumario y abierto las sesiones públicas del citado juicio.

Al lado de estas ventajas que reporta la buena administración de justicia no pueden desconecerse etras que se producen de la forma pública que revisten los actos del nuevo juicio y que determinan una confianza mayor en el acierto y rectitud de los fallos, mientras que por otra parte sirven de elemento moralizador para el numeroso público que asiste á las sesiones de los Tribunales, presencia las pruebas, oye los debates y espera con ansiedad la sentencia.

Con razón puede decirse que la nueva manera de proceder en estos asuntos da por resultado que no sólo sea el Tribunal quien en realidad pronuncie la sentencia, sino la opinión pública, que forma su criterio por todos los mismos medios que aqué, y que indudablemente falla en todos los casos con su admirable buen sentido, y dificulta, si no imposibilita por completo, la comisión de toda injusticia.

Es consecuencia de las anteriores indicaciones que el exponente considere en un estado notablemente ventajoso la administración de la justicia penal, después de las reformas que la ciencia aconsejaba y que exigían los grandes progresos de otros órdenes que esta Nación había conseguido realizar.

Y es de observar que al lado de esas mejoras alcanzadas ya no se han ofrecido aquellos inconvenientes que ciertos espíritus pusilánimes temian que sobrevinieran al plantearse aquéllas.

La Magistratura española, aunque habituada à la práctica del sistema de procedimiento inquisitivo con todos sus males y defectos, ha dado un elocuente testimonio de su espíritu científico, de su laboriosidad y celo por la defensa de los sagrados intereses que le están encomendados; y lejos de ser una dificultad para el planteamiento de las nuevas leyes, ha facilitado notoriamente su aplicación, penetrándose de su sentido y alcance é interpretando conforme à su naturaleza y carácter el actual régimen de Enjuic amiento criminal; y esto de por si es una garantía de gran eficacia en favor de la reforma, porque esta, como todas las leyes, puede decirse, recordando una elocuente frase de Platón, sería inútil sin Magistrados que rectamente la ente dieran y aplica: an.

El Ministerio fiscal, que con su elevado criterio y una laboriosidad nunca desmentida viene cumpliendo sus deberes, tanto respecto a la denuncia de los delitos y persecución de los criminales como en todos los otros asuntos en que la ley-le confía su alto é imparcial representación, siendo un poderoso auxiliar de la administración de justicia, ha debido ser y ha sido uno de los factores más importantes para la fácil y acertada aplicación del nuevo sistema de enjuiciar los asuntos criminales

Y cuenta que si antes era difícil y delicado el ejercicio de las funciones encomendadas al Ministerio público, es todavia mucho más arduo y grave en el régimen actuatorio, que, al propio tiempo que define de un modo más perfecto sus derechos y deberes y da mayor independencia y alcance á sus atribuciones, le impone por ello una inmensa responsabilidad.

La ley de Enjuiciamiento criminal, admitiendo las conseouencias que lógicamente se derivan del referido principio, fía casi por completo al expresado Ministerio la preparación de los elementos que han de servir de base á la acción; reserva al mismo, aparte del interés particular que puede intervenir en el proceso, el ejercicio de dicha acción hasta tal extremo, que si el considera que no hay méritos para entablarla, hay que, según su opinión, acordar un sobreseimiento, y le encarga que formule el escrito de calificación, verdadera y necesaria demanda que ha de ser el fundamento de la sentencia.

De esta suerte resulta que el Ministerio fiscal es el verdadero motor de la administración de justicia y la llave que abre ó cierra las puectas de lo-Tribunales. En el ejercicio de estas funciones el indicado Ministerio cuenta con una independencia absoluta, salvo únicamente las instrucciones que reciba de sus Jefes, y cuya obediencia y cumplimiento impone la unidad del cuerpo fiscal; y de aquí esa responsabilidad que realmente es gravísima, puesto que por los actos del Fiscal puede producirse la lesión de los derechos más respecables, ya afecten al in-

terés público, ó se refieran al individuo.

Penetrados de su verdadera posición en virtud de las reformas, los funcionarios fiscales han comprendido la naturaleza y extensión de sus deberes; y lejos de offecer motivo de correctiones ó censuras á esta Fiscalía, siante el infrascrito la satisción de decir que han desempeñado su cargo cou cumplida

idoneidad.

Ciertamente que para ello han tenido que dar pruebas, sobre todo en las Audiencias territoriales, de una laboriosidad extrema que les permitiera atender al despacho de un considerable número de causas criminales que todavía se continúan por el procedimiento escrito, sia que por otra parte se resin-

tiera el de los procesos que se siguen con arreglo á la vigen-

Los Fiscales de las Audiencias de lo criminal han tenido igualmente necesidad de practicar no escasos trabajos para que pudieran celebrarse todos los juicios orales y llenarse además las exigencias del nuevo procedimiento.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 55 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Premios.

Números.	Premies.	Administraciones.
***************************************	Pesetas.	MERICONNESS CONTRACTOR
6.378	509.000	Algeciras.
5.457	250,000	Madrid.
40.302	125.000	Sevilla.
9 572	80.000	Cádiz.
11.592	40.000	Cartagena.
2.009	5.000	Alicante.
3.146	5.000	Granada.
7.023	5.000	Getafe.
9.589	5.000	Cádiz.
924	5.000	Sevilla.
7.596	5.000	Barcelong.
1.787	5.000	Idem.
40.439	5.000	Idem.
11.263	5.000	Valladolid.
6.668	5.000	
41.387	5.000 5.000	Valencia.
9.788	5.000	Zaragoza.
40.843	5.000	Barcelona. Idem.
40.244 44.046	5.000 5.000	Madrid.
		Cadiz.
1.464 652	5.000	Madrid.
	5.000	Monforte de Lemus.
9.695	5.000	Barcelona.
6.657	5.000	Valencia.
6.04%	5.000	Madrid.
40.403	5.000	Barcelons.
4.839	5.000	Idem.
6.442	5.000 2000	Madrid.
40.364	5.000	Sevilla.
8.085	5.000	Madrid.
8.816	5.000	Barcelons.
6.208	5.000	Tarragona.
8.273	5.000	Madrid.
3.992	5.000	Motril.
7.412	8.000	Sevilla.
2.274	5.000	Cadiz.
4.462	5.000	Barcelona.
6.038	5.000	Vigo.
4.077	5.000	Orense.
9.404	5.000	Madrid.
[3 384	5.000	Idem.
4.536	5.000	Valencia.
(8.482	5.000	Madrid.
11.422	5.000	Estepona.
696	5.000	Gijón.
5.644	<b>5.0</b> 00	Almeria.
1.087	5 000	Novelda.
4.433	5.000	Madrid.
4.318	5.000	Pamplona.
9.334	5.000	La Bisbal.
2.888	5 000	Madrid.
2.494	5.000	Idem.
10.287	2000	Zaragoza.
7.444	5,000	Sevilla.
5.264	0.000	Carcagente.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgade por decreto de 47 de Setiembre de 4874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 4868, y los cinco de 425 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

## HUĚRFANA.

## Premio de 625 pesetas.

Doña Dolores Marqués y Borras, hija de D. Garmán, Toniente del regimiento de América, muerto en el campo del honor.

## DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Julia Azores y Reollo, del Hospicio.

Idem segun lo de i l. id.

Josefa Higes y Hernández, de id.

Idem tercero de id. id.

Angela de la Riva y García, de id.

Idem cuarto de id. id.

Emilia Gr nd 1 y Brillian, de id.

Idem quinto de id. id.

Serapia Ortega, del Co'egio de la Paz.

#### Prospesto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Octubre de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos à 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la mauera siguiente:

Prémios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
4 de	20.000
2 de 5.000	10.000
20 de £.500	50.00 <b>0</b>
1.210 de 300	363.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetos cada una para los números anterior y posterior al	
del premio mayor	4.000
% id. de 4.200 id. para el premio segundo	2.400
ACKESSILAN RANGES III	Carried Control of the Control of th
4.239	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendides los billetes respectivos, con presentación de estes y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Octubre de 1885.-El Director general, J. Garcia de Torres

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 9.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio último, facturas presentadas y corrientes.

Dia 10.

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión, carpetas números 269, 276, 4.206, 2.677 á 2.680, 3.237, 3.318, 3.414 á 3.418, 3.420, 3.549, 3.616, 3.617, 3.666, 3.667, 3.746, 3.792, 3.837 á 3.845.

Las llamadas en anuncics anteriores y no recogidas.

## DÍA 11

Pago de intereses de carreteras de 55 millones, anualīdad de Agosto último, todas las facturas presentadas.

## día 12.

## Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 400, carpetas números 49.987 al 19.978. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.475 al 5.478. Idem de residuos del 4 por 400, carpetas números 3.480 al

Canje de provisionales del 4 por 400, carpetas números 2.486 al 2.488.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

## pia 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 4882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Ecero y Julio del corriente año, atrasos de 4.º de Julio de 4874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martin Esperanza.

# Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4858.

## NÚMERO 1.858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

øýsero de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Imports en Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE VALLA- DOLID.	•	
208763	Ayuntamiento de Ba- habón	Mayo 4877	294
208764	Idem de Bamba	Octubre 4874	2.025 60
208765	Idem de id	Мауо 1875	506'40
208766	Idem de id	Junio 4876	506.40
208767	Idem de id	Idem 1877 (Signe à la pag.	506 <b>'4</b> 0 66.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Jaén.

Beras de tiempo medio civil á que se verifican los ortes y ecasos del Sol en Jaén el año bisiesto de 1884.

ì	RUBE	).	1	FECRE	RØ.		MARK	·		ABRI	L.		. CYAK	CHARLES OF THE R		JUNI	).		inrio		<b>54.707.</b>	ACOST	0.	-	SETIEM	BRE.	1	OCTU	BRE.	1	BOVIEN	BRE.	i same	DICIENT	RI.
Días.	THE PERSON NAMED IN	Осъю	Djas.	Ortos.	Consus.	Se lea	02:05.	Ocasos.	Díes.	Ortos.	Ocasos.	Diag	Ortes.	Сса <b>зо</b> я.	Días.	Ortos.	Ocasoz.	Días.	Ortos.	Ocasos.	Diag.	Ortos.	Ocasos	Dies.	Ortos.	Осалов	Días.	Ortos	Осалож.	Diag.	Ortos.	Ocasos.	Días.	Orton.	Denson.
1 2 3 4 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 12 22 22 22 22 23 31 12 23 24 25 6 27 28 29 30 31 12 25 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	774666655555544443322414009877777777777777777777777777777777777	H. 53 4 4 556 567 789 67 89 60 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	123456789011431451617812234566789012234567899	E. M. 4 4 3 2 4 0 0 9 9 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. M. 15 25 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	12845678901411111111111111111111111111111111111	H. 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. W. 555678890 4 2 3 3 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1 2 3 4 5 6 7 8 9 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	#. 444 443 335 333 332 332 333 333 333 333 333 33		12345678901234567890123456789	532109876543210993766544444 555555555555544444444444444444		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 3 14 15 6 17 18 19 20 1 22 22 24 25 6 27 28 29	H. M. 4404 439 4439 4439 4439 4437 4437 4437 4437		1 2 3 4 5 6 7 8 9 4 0 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 1 2	H449445667789001283556667890012	H. 265554444332222100091777777777777777777777777777777	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	M.345567890111231456778901282222222222222222222222222222222222	H. 9876543209876555666666666666666666666666666666666	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 14 2 3 14 5 6 6 7 8 9 10 14 2 3 14 5 6 17 8 9 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	H. M. 99 30 31 32 33 34 44 35 36 36 37 38 39 40 41 42 44 46 46 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	M.0287554221986553209754221988655310887555554475	123456789011123145678901112314567890111231456789931111231456789931111231456789931111231123112311231123112311231123112	H. 55678899012345678900112345678901123415666666666666666666666666666666666666		123456789011231456178922234567890 11123456178922234567890		4 42	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 3 14 15 6 17 8 22 14 15 6 17 8 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 2	H. 56 66 65 66 66 67 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	H. 42 42 42 42 42 42 42 42 42 43 43 43 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44

Horas de tiempo medio civil à que so verifican las fases de la Luna en Jaén el año bislesto de 1884. OCTUBRE.

Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 20 minutos de la noche en Aries.

Dia 42. Luna llena à las 3 y 42 minutos de la tarde en Cáncer.

Día 20. Cuarto menguante á las 5 y 8 minutos de la mañana en Libra. Dia 28. Luna nueva á las 4 y 46 minutos de la mañana en

Acuario. FEBRERO.

Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 42 minutos de la mañana en Tauro.

Día 11. Luna llena á las 4 y 33 minutos de la mañana en Leo Día 19. Cuarto menguante á las 2 y 58 minutos de la madrugada en Escorpio.

Día 26. Luna nueva á las 6 y 20 minutos de la tarde en Piscis. MARZO.

Día 4. Cuarto creciente á la una y 18 minutos de la tarde en Géminis. Día 11. Luna llena á las 7 y 25 minutos de la noche en Virgo.

Dia 19. Cuarto menguante á las 10 y 58 minutos de la noche en Sagitario Día 27. Luna nueva á las 5 y 32 minutos de la mañana en

Aries.

Dia 2. Cuarto creciente à las 9 y 2 minutos de la neche en

Dia 10. Luna llena á las 11 y 29 minutos de la mañana en Libra. Dia 48. Cuarto menguante à las 3 y 40 minutos de la tarde en

Capricornio. Dia 25. Luna nueva á las 2 y 43 minutos de la tarde en Tauro. MAYO.

Dia 2. Cuarto creciente à las 5 y 52 minutos de la mañana Dia 10. Luna llena á las 3 y 53 minutos de la mañana en

Escorpio. Dia 48. Cuarto menguante á las 4 y 40 minutos de la mañana en Acuario

Dia 24. Luna nueva à las 10 y 21 minutos de la noche en Géminis.

Dia 31. Cuerto creciente á las 4 y 41 minutos de la tarde en Virgo. JUNIO.

8. Luna llena á las 7 v 34 minutos de la tarde en Sagitario Dia 16. Cuarto menguante à las 2 y 19 minutos de la tarde en Piscis.

Dia 28. Luna nueva á las 5 y 18 minutos de la mañana en Dia 30. Cuarto creciente & las 6 de la mañana en Libra.

Dia 8. Luna llena á las 9 y 55 minutos de la mañana en Capricornio.

Cuarto menguante à las 9 y 24 minutos de la noche en

Dia 22. Imna nueva à las 12 y 39 minutos del dia en Leo. Dia 29. Cuarto creciente à las 9 y 46 minutos de la noche en Escorpio.

AGOSTO. Dia 6. Luna llena à las 10 y 52 minutos de la mocha en Acuario.

Dia 44. Cuarto menguante á les 2 y 53 minutos do la ma-

drugada en Tauro. Dia 20. Luna nueva á las 9 y 39 minutos de la noche en Leo. Día 28. Cuarto creciente á las 3 y 27 minutos de la tarde en Sagitario.

SETIEMBRE.

Dia 6. Luna llena á las 10 y 41 minutos de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto menguante á las 8 y un minuto de la mañana en Géminis.

Dia 19. Luna nueva à las 9 y 22 minutos de la mañana en Virgo.

Dia 27. Cuarto creciente á las 40 y 6 minutos de la mañana en Capricernio.

Dia 4. Luna llena à las 9 y 45 minutos de la noche en Aries. Día 41. Cuarto menguante á las 2 y 14 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 48. Luna nueva á las 12 y 16 minutos de la noche en Libra

Dia 27. Cuarto creciente á las 4 y 39 minutos de la mañana en

Dia 3. Luna llena à las 8 y 22 minutos de la mañana en Tauro. Dia 9. Cuarto menguante à las 10 y 57 minutos de la noche

en Leo. Dia 47. Luna queva á las 5 y 57 minutos de la noche en Escorpio.

Dia 25. Cuarto creciente á las 10 y un minuto de la noche en Piscis.

Dia 2. Luna llena à las 6 y 45 minutos de la noche en Géminis.

Día 9. Cuarto menguante á las 44 y 45 minutos de la mañana

Dia 47. Luna nueva e la una y 9 minutos de la tarde en Sagitario. Día 25. Cuarto creciente á la una y 6 minutos de la tarde en

Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.

Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 20 de Junio Sol en Cáncer. Estio.

Dia 20 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 22 de Octubre Sol en Escorpio.

Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 24 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierne.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 30 minutos de la mañana.

El Estío entra el 20 de Junio á las 12 y 44 minutos de la noche El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 3 y 6 minutos

de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 9 y 18 minutos de la mañana.

marzo 26.

y del Mar Polar Artico.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaén. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 46 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 16° 3' al E. de San Fernando, y latitud 53° 44' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 17 horas 37 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 1° 35' al O. de San Fernando, y latitud 72° 3' N.

El eclipse termina en la Tierra á 48 horas, 28 minutes, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 108° 44' al O. de San Fernando, y latitud 87° 10' N. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en gene-ral, 0'449, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico

ABRIL 40. Eclipse total de Luna, invisible en Jaén. Principio del eclipse à las 9 y 37 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 10 y 45 minutos de la ma

Medio del eclipse é las 11 y 32 minutos de la mañana. Fin del eclipse total à las 12 y 18 minutos del día. Fin del eclipse à la una y 26 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en casi toda la Amé-

la Australia, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behering, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlantico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrio-nal, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 86° de su vértice aus-tral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de esta, que dista 61º de su vértice bo-

real hacia Occidente (visión directa).

ABRIL 25.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaén. El eclipse principia en la Tierra à 0 horas, 35 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitad 59° 9' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 24 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 40° 49′ al E. de San Fernando, y lati-

El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el úl timo lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 37' al E. de

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0.758, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este colipse será visible en una pequeña parte de Africa y

de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

OCTUBRE 4.

Eclipse total de Luna, visible en Jaén. Principio del celipse à las 8 de la noche. Principio del celipse total à las 9 y un minuto de la noche. Medio del celipse à las 9 y 47 minutos de la noche. Fin del celipse total à las 40 y 33 minutos de la noche. Fin del eclipse à las 11 y 31 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y

Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Artico, y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la

América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 48.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Jaén. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 55 minutes, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el pri-

mer lugar que lo ve se halla en la longitud de 438° 8′ al E. de San Fernando, y latitud 63° 28′ N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 44 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 51' al O. de San Fernando, y latitud 71° 32' N.

El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 128° 8′ al 0, de San Fernando, y latitud 33° 22′ N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general,

0'642, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacifico del Norte, y en rica Septentrional, en gran parte de la Meridional, en così toda parte del Mar Polar Artico.

14 de Agosto de 1879..... 14 de Agosto de 1879..... 20 de Agosto de 1879..... de la presentación. 14 de Agosto de 1879. 14 de Agosto de 1879. 14 de Agosto de 1879. 44 de Agosto de 4879. 14 de Agosto de 1879. 14 de Agosto de 1879. 20 de Agosto de 4879. 16 de Agosto de 1879. ₹; ₹ ₹. ÷. **#** , **~**: # . = ₩. •:::: ٠. ه. جن جن 1: 2: ÷. \*. \*. . G. 4. 7 Cuatro números 80 á 83, 8.º mayor, 64. Tres entregas (4., 9. y 3.) en 8., 877. Dos cuad., 87 y 88, en 8.º mayor, 236.. Uno en 4., 32. Uno en folio, 4 y portada..... Uno en folio, 4 y portada, con viñeta. Uno en folio, 11 y portada..... Una hoja de 046×045..... Uno en folio, 43 y portada. Une en folio, 17 y portada Uno en 8.º, 88.... Uno en folio, 9..... Une en folio, 12..... Uno en folic, 135..... Madrid 4879,.... Madrid 1879.... Madrid 1879.... Madrid 4879.... Madrid 4879. Madrid 1879. Madrid 4879, Madrid 1879. Madrid 1879. Santiago Mascardó..... Fotógrafo D. Luís Moratalla. Faustino Echevarria... Faustino Echevarria. Faustino Echevarria. Faustino Echevarría Faustino Echevarria Santes González.... José Rodríguez. José Rodríguez. Dona Rosa de Eguilaz y Renart. jos de A. Gullón.. La Sociedad Geografica Propietario. B. Zozaya. B. Zozaya. Romero Sres. Hij Romero Romero El autor B. Zozay B. Zozay El avito El trad Romero Romero Romero Romero Romero Romero Romero Sres. Hi El sutor El autor Perojo Perofe Glinica de obstetricia y ginecología, obra escrita en inglés, traducida al francés, y anotada por D. Jacobo Simprón, versión española, por E. La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicosomanal ilustrado. Año III, números 80-83, por varios, trad. por Enrique Camps..... Revista contemporánea, tomo XXII, volúmenes I y II, números 87 y 88, años I y y V, por varios, trad. por la redacción de la Revista por la redacción de la redacción de la redacción de la contractiva de la co guren.

La Cinta Azul, juguete cómico en un acto y en prosa arreglado á la escena española, por Si D. Enrique Prieto.

Por el balcón, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglado á la escena española, por Don Enrique Prieto.

El Molinero de Subiza, zarruela histórica romancesca, en tres actos y en verso, original, música de D. Cristóbal Oudrid, por D. Luis De Egullaz. ce riguilaz.

Dios sobre todol comedia en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra.

Fotografie de una puiga en escala de 44 diametros de aumento, por el (preparador) D. Luis Justo y Villanueva. Método completo de piano, per D. José Aran-Justo y Villanueva.

Los Zulus, marcha compuesta y arreglada para piano, por Nuñez Robres.

La más filamenca, gran malagueña con seis cantos para piano, por F. Tamayo y Monlipp Fahrbach.

a Alcaldesa de Zamarramala, zarzuela en un acto, estrenada en el teatro de la Cruz el día 13 de Octubre de 1846 y no impresa hasta ahora, por D. Eugenio Hartzenbusch. tells. Wyrtheu (Mirtos de oro) Wabrer, por Philipp Fahrbach. nilipp kanrbach liebe Reich (Ebrio de amor) polka, por Phi TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA. Número de orden. 396 398 404 407 403 406

Signe ig BELACIÓN DE LAS OBRAS DESPROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Vérse la Gaceta de ayer.)

สบ์พริลอ de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecea las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.
<b>2</b> 08768 <b>2</b> 08769	Ayunt. de Bamba	Julio 4878 Julio 4879	506'40 506'40
208770 208771	Idem de Barruelo Idem de id	Abril 1873 Diciembre 1881	13'40 40'20
<b>2</b> 08772 <b>2</b> 08773	Idem de Vecilla de Val- deraduey Idem de Benafasces	Abril 1882 Marzo 1874	262 14'80
208774 208775	Idem de id Idem de Bercero	Julio id Octubre 1873	22 11'20
208776 208777 208778	Idem de id Idem de id Idem de id	Noviembre id Marzo 1874 Julio id	649448 8480 44420
208779 208780	Idem de id Idem de id	Noviembre id Diciembre id	<b>4.233.2</b> 0 885.36
208781 208782 208783	Idem de id Idem de id Idem de id	Marzo 1875 Julio id Noviembre id	8'80 44'20 <b>6</b> 66'94
208784 208785	Idem de id	Marzo 1876 Julio id	8'80 <b>44'20</b>
208786 208787 208788	Idem de id Idem de id Idem de id	Marzo 1877 Abril id Julio id	362:86 8:80 44:20
208789 208790	Idem de id	Marzo 1878 Abril id	8·80 11·20
208791 208792 <b>2</b> 08793	Idem de id	Julio id Marzo 1879 Abril id	104'80 104'80 8'80
208794 208795	Idem de id Idem de id Idem de id	Setiembre id Marzo 4880	41'20 8'80
208796 208797	Idem de id	Julio id	41'20 41'20 404'8 <b>0</b>
208798 208799 208800	Idem de id	Noviembre 1873. Diciembre 1874.	79 <b>8</b> 45 4.084'74
208804 208802	Idem de id	Noviembre 4875	819·60 442·40 3.180·10
208803 208804 208805	Idem de Berrueces Idem de Boeigas Idem de id	Febrero 4875 Enero 4874 Idem 4875	120'40 120'40
208806 208807	Idem de id Idem de Bustillo de	Idem 4876	120'40
<b>2</b> 08808 <b>208</b> 809	Chaves  Idem de Cabezón  Idem de id	Junio 4880 Marzo 4874 Mayo 4875	88 81 888 83 806 80
208840 208844	Idem de id	Julio id Idem 1876	194·27 679·20
208812 208813	Idem de id	Idem id Febrero 1874	456 35 455 52
20884 <i>4</i> 20884 <i>5</i>	Idem de idIdem de id	Abril id Octubre id	296 <b>4</b> 18
208846 208847 208848	Idem de id Idem de id Idem de id	Enero 1875 Febrero id Idem 1876	227'76 122 349'76
<b>2</b> 08819 <b>2</b> 08820	Idem de id	Enero 4877 Marzo id	296 12 <b>2</b>
208821 208822 208823	Idem de id Idem de id Idem de id	Idem 4878 Abril id Agosto id	422 523'76 227'76
208824 208825	Idem de id	Febrero 1879 Diciembre id	122 327 76
<b>2</b> 08826 <b>2</b> 08827 <b>2</b> 08828	Idem de id	Abril 1880 Marzo 1881	122 122
208829	Idem de Casasola de Avión Idem de id	Febrero 1871 Junio 1874	40'41 140
208830 208834	Idem de id	Julio id	140 140 140
208832 208833 208834	Idem de id	Diciembre 1877 Marzo 1874	440 2.162·20
208835 208836	Idem de id	Mayo id Idem id	44.360.60 820.20 33.60
208837 208838 208839	Idem de Castronuevo Idem de id Idem de id	Junio 1875 Agosto id Setiembre id	33 60 81 85
208840 208841	Idem de id	Julio 4876 Mayo 4877	33'60 <b>118'64</b>
208842 208843 208844	Idem de id Idem de id Idem de id	Diciembre id Octubre-4878 Noviembre id	85 04 85 04 83 60
208845 208846	Idem de id	Julio 4879	33'60 85'04
208847 208848 208849	Idem de id Idem de id Idem de id	Junio 4880 Octubre id Junio 4884	33 60 85 04 33 60
208850 208851	Idem de id	Octubre id Idem 4882	85·04 85·04
208852 208853	Idem de Castrillo de Tejeriego Idem de id	Marzo 1874 Idem 1875	384:40 384:40
208854 208855	Idem de id	Idem 4876 Junio 4872	384'40 125'41
208856 208857	Idem de id	Idem 1873 Marzo 1874	425'42 422'20
<b>2</b> 08858 <b>2</b> 08859	Idem de id Idem de id	Mayo id Junio id.	408·02 2.221·20
908860 908861 908869	Idem de Corcos Idem de id Idem de Cubillas de	Abril 1876 Mayo id	9.093·36 5,476·86
<b>20</b> 8863	Santa Marta Idem de id	Junio 4872 Julio id	80 1.281
208864 208865 208866	Idem de id	Octubre id Diciembre id Abril 4873	-680'50 80 4.544
208867 208868	Idem de id	Mayo id Febrero 1874	640·50 40
208869 208870 208874	Idem de id Idem de id Idem de id	Mayo id Idem 4875 Junio 4876	2.244·50 1.604 4.124
208872 208873	Idem de id	Mayo 1877 Idem 1878	<b>1.604 1.604</b>
208874 208875 208876	Idem de id Idem de id Idem de id	Abril 4879 Idem 4880 Idem 4884	1.604 1.604 1.604
208877	Idem de idrid 28 de Julio de 1883	Idem 4882	1.604

Madrid 28 de Julio de 1883.—El Interventor general, J. R. de 9ya.

## Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán, pueden, presentarse en las ofiginas

del mismo en los días que se fijan á percibir los intereses vencides en 1.º del actual:

#### Lunes 8 de Octubre.

Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga. Obigaciones del ferrocarril de Cordola a malaga.

Idem del id. de Madrid à Caceres y Portugal.

Idem del tranvía de Estaciones y Mercados.

Idem del ferrocarril de Tudela à Bilbao.

Idem del id. del Norte de España.

Idem del id. de Asturias, Galicia y León.

Idem hipotecarias del Excemo. Sr. Duque de Osuna. Idem id. especiales del ferrocarril de Alar à Santander. Bonos de la Compañía del ferrocarril de Ciudad Real á Ba-

dajoz.
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 y 6 per 400.

#### Martes 9 de Octubre.

Obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba. Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo en-tre Bilbao y Villarreal de Zumarraga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á con-

tinuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Durango y Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la flanza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según

lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
6. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Bilbao á Villarreal de Zumarraga y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

## (Fecha y firma.).

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 4880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas de ferencias de comparación de la co

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ccasionado el empate.
9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamen de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villarreal de Zumarraga por Vergara.

4.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diaria-mente de ida y vuelta desde Bilbao á Villarreal de Zumarraga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las pres-

cripciones vigentes. La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según con-

venga al mejor servicio.
3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se origi-

nen al Estado.
4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

de les Administradores principales de Correos de Bilbao y San Sebastián, así como los carruajes con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen

los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-

ca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Bilbao ó San Sebastián.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y humano de calebrare de substantes de la substantes de la contratista tanbieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se desplátera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán

à contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumen-to ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se va-riase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del tér-mino de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho

á indemnización alguna.

14. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 4877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-

mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en al repel selledo correspondiente, esta vitima y una simple se los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de flanza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irreguen a la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante una plaza de Aspirante, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, la cual debe proveerse, con destino al Archivo Histórico Nacional, por oposición entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, si además han aprobado en la Escuela de Diplomática las asignatu-

ras correspondientes à la Sección de Archivos. Los opositores presentarán en la referida Escuela, donde se verificarán los ejercicios, las solicitudes documentadas en el termino de 15 días, á contar desde la publicación de este anun-

cio en la GACETA. Madrid 2 de Octubre de 1883.-El Director general, Juan Facundo Riaño.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

#### Intervención de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedide por la Depositaria de San Fernando, su-cursal de esta provincia, á nombre de D. Eduardo Millán, su fecha 24 de Abril de 1882, con los números 46 de entrada y registro, por valor de 500 pesstas, del concepto provisional para subasta, se previene á la persona ó personas en cuyo poder exista lo presente en esta Intervención; en la inteligencia que están tomadas las oportunas medidas para que no sea devuelto más que a su legitimo dueño, quedando nulo y de ningún valor el resquardo trascurridos que sean dos meses desde la inserción de este anuncio en la Gasera de Madrid sin haberse presentado, cual dispone el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 4874.

Cádiz 18 de Setiembre de 1883.—El Interventor, José Ruiz Mora. X—440

## Administración del Correo central.

pfa 6.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este dia.

Núm. 97 Alcalde constitucional.—La gartera. 98 Angel Pillado.—Carabanchal.

99 Aleja Beraciartúa.—Sin dirección.
400 Angel Ceniceros.—La Toja.
401 Carolina Benavente.—Valdemoro.

102 Concepción de Lorente.—Sin dirección. 103 Donata Artacho.—Ferrol.

104 Domingo Tijero Pinto.—Boada de Roa.
105 Emilio Mateos.—Mérida.

106 Enrique Martos,—Jaén. 107 Eusebio Arenas.—Zamora. 108 Francisca Sánchez.—Yanguss.

408 Francisca Sanchez.—Yanguss. 409 Francisco Montenegro.—Puente Vallecas.

410 Francisco Garcia.—Idem. 411 Francisco Catalá.—Valencia.

111 Francisco Catalá.—Valencia. 112 Francisca Ruíz.—Castellón. 113 G. Prus.—Santander.

Juan Medianero, Málaga.
Juan Aubá. Talamanca.
Julián Múgica. Vitoria.

417 Jefe de Contabilidad.—Barcelona. 418 Josefa Martinez.—Toledo.

149 Luis Bahío.—Brunete.
120 Lucio Colmenar.—Sevilla.
121 María Dolores.—Tomelloso.

122 Miguel Draper.—Arenys de Mar.
123 Mariano Alvarez.—Toledo.
124 Ramón Tejada.—Sin dirección.

125 Teresa Vinardell.—Arenys de Mar. 126 Tiburcio Vázquez.—Avila. 127 Viuda de González.—Villagorda del Júcar.

Madrid 6 de Octubre de 1883.-El Administrador, José Maria Solor.

#### Cabinoto Central de Volégrafus.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados destinatarios.

pía 6.

Estación de origen.	Mombre del destinatario.	Domicilio.
IrúnSevilla	Miguel Ruiz Juan Urquia	Greda, 5. Paz, 49, principal de- recha.
Puerto de Santa María	Francisco Ochoa	Desengaño, 11, cuarto derecha (ausente).
Córdoba	Dionisio Sancho	Alfonso VI, principal izquierda.
Zamora Irún Sarriá Barcelona Sevilla.	Victoriano Ruiz Acedo Cano Parra Luis Terry Murphi. Rafael Huerta	Sin señas. Espoz y Mina. Sin señas. Idem. Reina, 2, segundo.
BilbaoBaeza	José Goya Pescador.	Carrera de San Jeróni- mo, 29. Horno de la Mata, 7.
C. Rodrigo	Agustín Hurtado	Fonda Comercio (au-
Barcelona Toledo	Antonio Alba Luis Avila	Luisa Fernanda. Depositaria Beneficen- cia.
Londres Villacañas Zaragoza San Sebastián	C. Gonzalo José González Enrique González Manuel Vela	Sin señas. Montera. 20, tienda. Fonda Comercio. Hortaleza, 46.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, el Director de servicio, Camblor.

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 254 de la GACETA DE MADRID de 44 del mes último, y en los 247 y 209 de los Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, respectivos á los días 44 y 43 del mismo, el anuncio relativo á la subasta simultánea con la citada provincia de Málaga, dispuesta para la adquisician de hierro con destino á los cañoneros Eleano y Magallanes, dicho acto deberá tener lugar en la forma ya anunciada el 43 del actual, á las doce de su mañana, por vener el plazo de los 30 en el Boletin oficial de Cádiz, último de los periódicos oficiales y a citados que ha publicado el referido anuncio.

San Fernando 3 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

La Junta económica del Departamento, en sesión de 3 de actual, teniendo en cuenta la fecha probable de la adquisición de la subasta de planchas, cabillas, cuadradillos, etc., de cobre, cuyo servicio ha de tener lugar el día 15 del corriente, según lo anuncia el Boletín oficial de la provincia y Gacera de Madral en sus números 218 y 269, de 24 y 26 del mes último, acordó que los plazos de entrega marcados en las condiciones 2.º de las facultatives y 7.º de las administrativas sean sustituídas por los siguientes:

El primero á los 20 días de firmar la escritura. El segundo á los 45 días de la primera entrega, y con igual intervalo el tercero y cuarto.

intervalo el tercero y cuarto.

Lo que se anuncia para la común inteligencia de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

San Fernando 4 de Octubro de 1883.—Camilo Carlier.

Desierto en 29 de Agosto último el primer lote de efectos necesarios en el Arsenal con destino á las obras del trasportezviso San Quintín, cuyos anuncios de subasta se insertaron en la Gaceta de Madrid, núm. 226, y Boletín oficial de Cádiz, número 406, correspondientes á los días 44 y 46 del referido mes, se sacan por segunda vez á licitación pública por acuerdo de la Exema. Junta económica del Departamento los efectos que aquel abraza, importante 950 pesetas 50 céntimos, en la forma alli anunciada; debiendo celebrarse el nuevo remate sólo ante

la Junta especial de subastas de este Departamento á los 10 días de publicado este anuncio por ser dichos efectos de urgente necesidad.

San Fernando 4 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Existiendo cinco vacantes en la Junta municipal para el año económico corriente por defunción de uno de los señores que la componen, excusa de otro por exceso de edad y traslado de vecindad de tres, se procederá á sorteo para cubrir dichas vacantes, en cumplimiento del art. 70 de la ley Municipal vigente, en la sesión pública que celebrará esta Excura. Corporación el lunes 8 del actual, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Secretario, Elarque Fernández.

—1

Hallandose vacante la plaza de Farmacéutico del primer Asilo de San Bernardino, el Exemo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del distrito de la Universidad, con arregio à lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sos solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término do 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, acompañando á sus instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Fer-

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ANDÚJAR.

D. José González Atané, Juez municipal, é interino de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido por estar en uso de licencia el señor propietario.

Hago saber que D. José Martínez Costilla, de esta vecindad, en concepto de apoderado especial de D. Manuel Galán y Gómez de Granada, se ha presentado en este dicho Juzgado solicitando la devolución de la flanza que el Sr. Galán tiene prestada en garantia del buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Baeza y de esta referida, en que venía desde 1863 hasta 1.º de Marzo de 1869, y desde esta última fecha á la del 12 de Junio de 1882, en que fué jubilado por enfermo respectivamente.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaris, se anuncia dicha solicitud para que dentro del término de tres años, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia (Jaéa), puedan deducirse las reclamaciones convenientes por los que se crean con derecho á ello.

Dado en Andújar à 6 de Agosto de 1883.—José González Atané.—De orden de S. S., Manuel Martinón y Navajas.

## ESTELLA

D. Lucas Garnica, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Ceferino Urabayen, alias Ratón, de 26 à 27 años de edad, natural y vecino de Villamayor, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cara larga, boca regular; viste pant lón blance, camisa id., blusa y boina azules, alpargatas valencianas, calcetines blancos, y como seña particular está impedido del brazo derecho, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezea ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Gregorio Echeverría; apercibido de que en otro caso será declarado rebelda y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judícial procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado del expresado sujeto.

expresado sujeto.

Dada en Estella á 14 de Setiembre do 1883.—Lucas Garnica.—De su orden, Ulpiano Errea.

## GERONA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido con providencia de 28 de Setiembre último, dietada en el interdicto de recobrar promovido por D. José Prim y Quintana, propietario, de esta vecindad, contra D. Mariano de Cors y de Manresa, hacendado, vevecino de Celrá, se cita por la presente cédula al nombrado Don Mariano de Cors para que el quinto cía hábil siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madria, ó sea en aquel de dichos periódicos en que fuere últimamente publicada, comparezza ante este Juzgado do primera instancia, sito en la plaza de San José de esta ciudad, al objeto de prestar cierta declaración jurada pedida por el D. José Prim; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 1.º de Octubre de 1883.—Francisco Baylina, Escri-

## MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria eite, llamo y emplazo á Satur-

nino Fernández García, en vo actual paradero se ignora, como asimismo sus señas persona, es, el que parece ser vivió en la calla de Tetuán, núm. 5, para que en el termino de 40 días se presente ante este Juzgado con en fin de recibirle declaración indagatoria, pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesione a ántonio Fernández; apercibido que de no verificario será decuarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas les a utoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del indicado precesado Saturnino Fernández y García, presentándole ante este Juzgado ó conduciéndolo á la cárcel de hombrer, en donde quedará á mi disposición; pues que así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio Fernández.

Dada en Madrid à 20 de Setiembre de 4883.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gómez.—El Escribano actusrio, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días é Rosslía Fernández, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 40, piso cuarto, y en la de Tetuán, núm. 3, piso cuarto, enyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del expresado término compsrezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1883.—V.\* B.\*—Gomer.—El ac. tuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gónez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á les hermanes E. Julián y D. Isidro Bautista, que habitaron en la celle del General Pardiñas, núm. 4, cuarto entresuelo, número 3, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Octubre de 1883.—V.° B.°—Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

## MADRID. - PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos civiles que se siguen en el mismo y Escribanía del que refrenda sobre el abintestato de D. Domingo Angulo y para el deslinde del solar de la casa perteneciente al mismo, situada en el barrio de Chamberí de esta Corte, y su calle de Santa Feliciana, hoy de Gonzalo de Córdova, núm. 7, con fachada á la de Olavide, se cita á los dueños colindantes del citado solar, cuyos nombres y residencia se ignora, para que se sirvan concurrir á la diligencia de deslinde con los títulos de sus respectivas fincas el día 28 de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde, que se ha señalado para que tenga lugar la expresada diligencia.

Y para que llegue à noticia de les persones interesadas, se inserta el presente edicto.

Madrid 28 do Setiembro de 4883.—V.º B.º—El Juez de prira instancio, Gregorio Vicito.—El Escribano, Santos Pinto.

--

## SAN ROQUE.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á todos les que se crean con derecho á los bianes del Presbitero D. Manuel de Villalva y Vela, natural de la ciudad de Medina Sidonia, hijo de D. Vicente Villalva y Galindo y de Doña María de los Dolores Vela y Fernández, Cura Recter que fué de esta ciudad, y falleció en la misma el 7 de Mayo de 1867, para que en el término de 30 días, à contar desde su inserción en la Gacera de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refenda por medio de Procurador en forma á usar del que se crean esistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudod de San Roque á 2 de Octubre de 1882.— Rafael de León Treyano.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

## SANTANDEE.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en sumario instruído sobre expendición de menedas falsas contra Petra San Matías Fusrtes, natural de Salamanca, de 39 años de edad, soltera y planchadora; Antonio Pruneda Ojeda, natural de Segovia, de 36 años de edad, soltero y hojalatero; María Fuivas y Silva, natural de Berja, de 73 años de edad, viuda y dedicada à las labores propias de su sexo; María de los Doloros Miralles Querol, natural de Forcall, de 25 años, soltera, y Ramón Conbeller y Suivas, natural de Barcelona, de 42 años, viudo y eomerciante, ha ordenado se emplace à éstos per medio de la presente à fin de que dentro del término de 40 días, à contar desde el siguiente al de su inserción, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de esta capital con objeto de que de-

signen Abogado y Procurador que les defienda y represente en dicho sumerio ante la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en dereche.

Santander 29 de Setiembre de 1883.-El Secretario, A. Miegimolle.

#### TOTANA.

D. Clemente Cano de la Poña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y à mérito de autos civiles ordinarios de mayor cuantía que penden en el mismo y actuación del que refrenda, instados por el Procurador D. José María Munuera y Abadía, en nombre y representación del Exemo. Sr. D. José de Cadenas y Etias, como Presidente de la Sociedad minera denominada La Concordia, contra D. Carlos Huelin Larrain, vecino de Madrid, y otros consortes sobre jactancia por afirmar les pertenece la mina llamada Nuestra Señora de la Fuen-Santa, situada en término de Mazarrón, se cita, llama y emplaza segunda vez al referido D. Carlos Huelín Larrain á fin de que en el plazo de cinco días, que empezarán á contarse[desde el siguiente al de la última inserción, se persone en este Juzgado debidamente representado à usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del prefijado término será declarado rebelde y se le dará por contestada la demanda.

Dado en Totana à 3 de Octubre de 1883.—Clemente Cano.— Por su mandado, Miguel Marín. X - 443

## NOTICIAS OFICIALES.

## Venus Amante.

[SOCIEDAD MINERA.

Con arregio à los estatutos, se convoca á los señores socios de la misma à junta general extraordinaria para el día 17 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la calle de la Gorguera, núm. 11, piso segundo, para formalizar la prórroga con-cedida à la Sociedad partidaria Bienvenida.

Madrid 5 de Octubre de 1883.-El Presidente, R. López X-444

#### Bolsa de Madrid.

Cotinación oficial del dia 6 de Octubre de 1838, comparada jous ka del dia anterior.

1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	i	
	САМВ	no al contado.
fondos públicos;	Día 5.	Día 6.
Douda perpetua al 4 por 400 interior	5940	59'20-40-59 010 59'35-45-40-65-60 59'70
ne publicado.	»	59'65
á plazo.	59 0 <sub>1</sub> 0	59'05-59 0[0-59'40
granistic measure		59'45-69 fin cor.
no publicado.	59.05	59 65 fin cor.
pequeños.	59'50	59'45-50-55-70-75
Idem id. al 4 por 400 exterior	88.20	58 0[0-58 25-50-75
pequeños.	2	53'50
no publicado.	<b>3</b>	59.75
Idem amortizable al 4 por 400	72·20 72·75	72 35-40-50-60
pequeños.	12.10	73 0 <sub>1</sub> 0-73'25-72'6 <b>5</b> 72'70-80-75
men de la la de Cuba	92 36	92:30 -50 -75
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 400	2200	0200-00-10
Banco Hipotecano.—Ceduras ar o por 144	400'20	*
Idem id.—Cédulas al 5 por 400 anual	92 0 0	92 0,0
Acciones del Banco de España	273 010	271'50-270 010
no publicado.	270 670	270 010-272-30
-	•	273 010
Idem del Banco Agrícola de España	≫.	D

## Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

(500)				*************	CONTRACTOR OF THE PARTY OF
	DAÑO,	Benevicio.		DAÑO.	Des <b>e</b> ation
) /h	325,		Lagrelo	pay.	
Albassis		\$18	Lorsai	par.	7.5
Alsoy	S.		Lugo		30
Alicarie	par.	>	Walere	6 18 p.	75
Almeria	9.0	116	Malega		24
Avila	<b>3</b> į8	>	Murcia	478	2/-
Radajoz	4 14	2	Orenso	Par.	12
Bareslona	par.	2	Oviedo	£Ţ5	≫
Espar	472	1	Palencia	\$ 75	p.
Bilbaa	818	a a	Palma Mall.	per.	29
Berges	474	ъ	Pamelona	9 5	, ž.
Gissres	4 74		Postevedra.	PBS.	*
Cidiz	473	a b	Adus	Data.	\$ x-
Cartageno	par d.	` <b>*</b>	Salameace.	1 24	.*
Samelion	par.	>	S. Sebartián	\$28.	
winded Roal.	par.	>:	Sagiander	aæ₹.	Į 1.
Sordoba	\$18		Sta. Cruz The	par.	1 >
Cornea	\$13		Sauliago	(1≥.5°,	,
Eserca	Par.	<b>1</b> x	Segovia	war.	<b>1</b> 30
Zerzoi	472		Sevilla	par	2
\$570B2	par.	'n	Soria	478	1
Sijen	Par.	,	Farragons	Par.	20
Sizanada	414		Ternel	Da:	<b>1</b> 5
enadalajara.	Der.	ž	Toledc	1.75	
1919	79	41%	Sadela	\$ ( <sup>3</sup> 8	3
Sinsiva	70	1.8	Valencia	· [6]	
Make	174	2	Valladolid	psr.	3
	par.	2	Tion.		1 4
inte intel Trout.	Dag.	<i>2</i> 2	Vitoria	2,81	i
	par.	2	70.000	113	\$ 1750
less.		ů.	Zamora		*
Little	\$1.00.00 2.000	3	Zaraguza	÷ 18	
是1数数300000000000000000000000000000000000	5 7 8	1 -	3	ł.	ř

## Bolsas extrapieras.

PARÍN 5 DR OCTUBRE.

	-	
•	Denda perp. al & por 186 ext. :	57 45.
Tandag asmagalan	I Idem amort. al & por its	ă 🛊
r onaos espanoies	12 por 400 exterior	f :-
	F Danca mesory sy a holy 125 ** **	3
	Dhligagiones de Caba.	ASS 75.

Fondos franceses 2 por 168	<b>£</b>	78'00. 407'95.
Consolidados ingleses	£	101 1[16.

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00-47'40. París, á 8 días vista, fr., 4'9'-94 412 p.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1883.

提問原金器	Legación del borémetro recación del ven	y armoir Premare Y rand	HAIVAA i dei alie. METRO HEMOLO-	BIEBECIÓN BIEBECIÓN TACON.	40: alglo
-0.00 <b>00000000</b>		THE STREET, ST	6140.	Envancementation of the second	Elizari Azir Manualdiyanin v
6 de la m 29 de la m 12 del día 3 de la t 6 de la t	70837 70690	34 93 137 121 84 88	2'0 62 87 7'9	NEBrisa SEIdem SEIdem OSOBrisa.	Nuboso. Cubierie. Idem.
iga en est	aire marie saile	is led ea	ro, á la s	NE B. lig. (	450 46 484
Tewpers [4024 id.	itara máxiz , donito do Diferensis.	e el Sol, Ebe delei	á dos me a do erisi	81763 ile le lierra 121	48 0 43 9 25 9
derreid der mehi	vogetal ó la alma,íd	berable.			26 5 -2 6 28 5
	d del vier			* ## #01.07 [K]]?-	199
Altura (		sete & la	media a	Mai, f les grave	
linvia e	ales élilme	is 24 ber		•	148

Despachos [telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y sen Francia é Italia á las siete, el día 6 de Octubre de 1883.

CONTRACT CONTRACTOR CONTRACTOR	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	A SCHOOL SCHOOL STATE	ACCUMANTE OF THE PARTY.	YATESTITE CONSO	PRODUCTIVE TWO COMES	THE REAL PROPERTY.	
egagiaese.	Altera parométrica for y al mi- vel ési mar mellesetros	1622/6/14 15/2 60/24/6/2 60/16/6/1 60/16/1	Figure.	7 2 902	Actuals del Pigla	Majasa in la moj	
s. Sebasiláa. Blibac Cvicdo Corréa (7 b). Babliago Poglovedia.	762:4 768:5 766:8 766:4 768 0 767:8	443 424 405 412 419 438	RO	idem	Cubierto Id., lluv.º. Idem, id Cubierto Llovizna Despejado	? ? ** Agitada **	
Sporto Lirboz (Sk.): Cácares Badajoz:	766' <b>7</b> ** 757'9?	43'9 43'8 46 0	nne nsr	idam	Als. nubes. Celajes Despejado.	>	
S. Form. (7 h.) Povilla: Earifa: Málaga Granada	765'6 763'8 764 9 764'8	1147 49 <b>0</b> 49 <b>4</b> 12 5			Nebuloso . Despejado. Idem Idem		
Sariagora Alicarie Marcia Valorcia Falma Expolora	764 6 764 3 763 2 762 2	21'8 19'6 17'0 16'0	NO	idem Idem Calma .	Idem Idem Idem Nuboso	3)	
Estagexal Estagexal Estagexal Velladelid. Eslamasea Esgevia	764 <b>'5</b> 763'5	7'4 12'5 <b>5'4</b> 10'0 9'0 10'0		V . 1 .	Casi cub.*. Cubierto Idem Cubierto. Nuboso Cubierto.	19 24 26 29 29 29	
Badrid Escorial Sieded Roal. Libacote	766·2 761 <b>·8</b> <b>767·</b> 7 769·8	93 402 410 80	SE NE N O	Calma . Brisa Calma . Brisa	Nuboso Cubierto Nuboso Idem	)0 8 32 34 44	
Paris Bric-McI Bl. Mathick Isla d'Aix Elermont Parpièra Bicle Pieze.	763 0 763 4 166 5 762 9 764 4 760 4 762 8 761 2 756 8	7 4 8 6 44'9 44'9 14 5 6'8 41'2 9'0 8'8	NNE N NO SSO NO	Viento. Idem Idem Idem Idem Briss Viento.	Cubierto Linvioso ldem Cubierto ldem ldem ldem ldem ldem Nuboso	24 20 20 21 20 20 20 21 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	
Romai Navolos Paistrass Malta	754'8 759'0 761'9	4145 47 0 494	oso ono		Als. nubes. Casi cub Nuboso	) )	
RETRASADOS. Día 5.							
Granada	765%	13.5	0	Calmix	Nuboso	1,	

Dja 5.									
Granada Zaragoza	765%2	13.5 14.4.3	0 NO	Calma.	Nuboso	)) ))			

## Directión goneral de Correce y Telégralos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

## Ayustamiento constitucional de Madria.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maiaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos da audatimo en el dia de ayer los siguientes.

Carne de vaca, de 460 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 460 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.66 á 1.80 pesetas el kilogramo. Indías de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'90 à 0'92 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'98 à 0'40 pesetas el kilogramo.

Idem de sok, de 0'07 à 0'98 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 & 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 040 à 048 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 & 1'20 pesetas el litro y de 10 & 11 el decalitro. Vino, de 0'78 & 0'84 pesetas el litro y de 7 & 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 & 0'80 pesetas el litte y de 6'20 & 7'50 el

Reses degelladas. — Vacas, 222. — Carneros, 455. — Terns-rae, 86. — Ovejas, 279. — Total, 1.042.

Su peso en kilogramos..... 51.283.

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 4'30 à 4'39 pesetas kilogramo. Carnero, de 128 à 148 pesetas kilogramo.

Bel parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos do recaudación.	Ptas, Cénts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cénts.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragón Valencia Mediodís.	2.049 69 12.423 69 1.197 93	Imperial	440 46 44.372 84 4.379 85 352 35

Madrid 5 de Octubre de 1883.

## SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora del Rosario; San Marces, Papa, y San Sergio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina

### ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL. — A las cuatro y media. — Levantar muertos.—El Médico á palos.

A las ocho y media.-Función 8.º de abono.-Turno 2.º par.—Garcia del Castañar.—Las gracias de Gedeón.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.-Función 60 de abono.-Turno par.-Dinorah.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media — Turno par. — Los hermanos Renards. — El gran baile en tres actos Excelsior.—Entrada general una peseta.

A las ocho y tres cuartos. — Función 37 de abono. — Turno impar.-La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar.-Marina.

A las ocho y media.—Turno par.—Cuarto de seis.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono. — Turno 3.º par. — La escuela del matrimonio.—¡Azuqueca, dos minutos!—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Paso atras.—Un primo..... primo.—De Getafe al Paraiso, o la familia

del tio Maroma. TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media. — La cra-

ción de la tarde.—A sangre y fuego. A las ocho v media. Turno 3.º - A sangre y fuego. - La don-

cellita.-La vuelta de Ruix.

TEATRO LARA. — A las cuatro y media. — La primera cura. — La alondra y el gorrión. — Madrid, Zaragoza, Alicante.

A las ocho y media. Turno 1.º impar. - Cambio de habitación.—Sin atadero.—La jaqueca. — Madrid, Zaragoza, Alicante.

TEATRO MARTÍN. — A las cuatro y media. — El noveno mandamiento.-Música del porvenir.

A las ocho y media.—La noche del motin. — Musica del porvenir.—El entrometido. —I comici tronati. — Las costumbres de la Marquesa.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey). — A las cuatro y media y ocho y media. — Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las tres y media.—Grandes carreras de obstáculos. — Variada función de fantoches en el escenario del teatro. —Entrada y silla una peseta.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la púesta del sol.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS. — A las tres.—Vigésima corrida de abono.

IMPRENTA NACIONAL